



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Medellín, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós
 (2022)

Referencia:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante:	JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ C.C. 1.038.416.419
Demandado:	RIGOBERTO POSADA RÚA C.C. 70.253.335
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00278-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO instaurada por JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, contra RIGOBERTO POSADA RÚA para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 90, 84 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022:

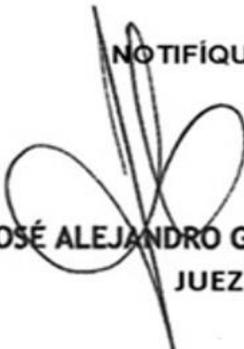
PRIMERO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, con la debida observancia del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, con relación al cobro del capital, intereses y moratorios: en el sentido de indicar de acuerdo a la literalidad del título valor, el capital acelerado, el valor de los intereses corrientes, las fechas en que fueron calculados, y la tasa aplicada; además de la fecha en la cual comienzan a correr los intereses moratorios, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 ibídem. También tendrá en cuenta al momento de resolver este ítem el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, discriminando en las pretensiones cada uno de los pagarés.

SEGUNDO: De conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se individualizarán y se identificarán todos los

documentos que resulten ser anexos de la demanda separadamente en formato PDF (OCR) enumerando: poder, demanda, y anexos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril del 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

MA